

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas
 15 meses; trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 extranjero: " 22'50 ; " 45 ; " 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n.º 98; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al anuncio acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de él.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 julio 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Ministerio con motivo de las peticiones formuladas por varias Profesoras especiales de las Escuelas de Adultos, sobre derecho a percibir quinquenios de 500 pesetas, contándose el derecho a esta percepción desde la fecha de toma de posesión de sus cargos en propiedad:

Resultando que por Real orden de 21 de agosto de 1919, el Ministerio de Instrucción pública resolvió conceder a las Profesoras especiales de Escuelas de Adultos el mismo derecho que ahora reclaman las solicitantes; pero, informadas las peticiones dirigidas al amparo de dicha Real orden por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, este Cuerpo consultivo estimó en su dictamen que, conforme al criterio mantenido por la Ordenación de Pagos del Ministerio, según el cual el tiempo para abono de quinquenios debería

contarse a partir de la fecha del percibo de los nuevos sueldos establecidos para el Profesorado por el Real decreto de 23 de octubre de 1918 y no desde la fecha de la toma de posesión de sus cargos en propiedad, como estableció la Real orden de 21 de agosto de 1919, y conformándose con este dictamen el Ministro, fueron denegadas las expresadas peticiones:

Resultando que varias de las Profesoras especiales de Escuelas de Adultos solicitantes, después de varios trámites que no afectan al asunto que se debate en el actual expediente, interpusieron recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ministerio, que les había denegado el derecho que les reconoció la Real orden de 21 de agosto de 1919, el cual recurso fué resuelto por sentencia de 12 de marzo de 1923 en el sentido de que la indicada Real orden, como de carácter general que es, no podía por menos de ser aplicada por la Administración en tanto no fuese derogada por ésta:

Resultando que dicha sentencia ha sido cumplida por la Administración por lo que se refiere a las Profesoras especiales de Escuelas de Adultas, abonándoseles el quinquenio devengado a contar desde la fecha de toma de posesión de sus destinos en propiedad:

Resultando que varias otras de las expresadas Profesoras que se hallaban en la misma situación legal que las que recurrieron en vía contencioso-administrativa y obtuvieron el reconocimiento de su derecho, han acudido a ese Ministerio solicitando que se hagan extensivos a ellas los beneficios en cuanto a la fecha que ha de servir de punto de partida para la computación de los quinquenios que se derivan de

la sentencia que puso término al expresado recurso contencioso:

Considerando que la cuestión planteada en el presente expediente con relación a la aplicación a las solicitantes que no recurrieron en vía contenciosa del criterio sustentado por la Real orden de 21 de agosto de 1919, debe ser estudiado tanto en lo que afecta a la vigencia de la indicada Real orden como en lo que afecta a la equidad que invocan las solicitantes para que se les conceda igual trato que a sus demás compañeras, que se hallan, según se afirma por el Negociado correspondiente, en igualdad de condiciones, ya que obtuvieron sus cargos mediante la misma oposición a la especialidad respectiva y son iguales sus derechos:

Considerando, por lo que se refiere a la primera de las dos expresadas cuestiones, que la Real orden de 21 de agosto de 1919, si bien fué incumplida por el Ministerio de Instrucción pública al conformarse el entonces titular de dicho Departamento con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, que no la estimó aplicable a determinadas peticiones, formuladas al amparo de la misma, no por eso dicha Real orden fué derogada, y, en consecuencia, tal precepto debe surtir todos los efectos legales que deban derivarse de su eficacia y vigor en el momento presente:

Considerando que el criterio que se expresa en el párrafo precedente fué el que movió a la Sala de lo Contencioso-administrativo que conoció del recurso, a dictar la sentencia a que se deja hecha referencia, reconociendo a las recurrentes el derecho a que se les abonasen los quinquenios, contando éstos a partir de la fecha en que tomaron posesión de sus destinos en propiedad y que esta sentencia no puede por menos de considerarse como norma de interpretación legal en el caso de que se trata; que la Administración debe acatar y cumplir dicha interpretación so pena de dar lugar a que, formulándose nuevos recursos contencioso-administrativos contra las resoluciones que dicte, apartándose del mencionado criterio, sean resueltas en el mismo sentido en que lo fué el recurso ya interpuesto y terminado por sentencia firme, sin que con tal conducta se diera lugar a otra cosa que a aplazar el reconocimiento de un derecho que, en definitiva, habría de serle concedido a las solicitantes:

Considerando que la equidad a que se halla obligada la Administración en relación con sus funcionarios, exige que no se mantenga en desigualdad de condiciones por un hecho meramente accidental y contingente como es la de la interposición de un recurso, a aquellos de dichos funcionarios que se hallan en igualdad de condiciones y realizan un mismo servicio, máxime si dicha desigualdad habría de resultar en perjuicio, no del que se alzara contra las resoluciones administrativas, sino precisamente de aquellos que se allanaran a éstas y las aceptaron como buenas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apliquen los preceptos de la Real orden

de 21 de agosto de 1919 en cuanto determina que la fecha para la computación del derecho a quinquenios se cuente a partir de la toma de posesión en propiedad del respectivo destino a aquellas Profesoras especiales de Escuelas de Adultas que, según resulte del examen que deberá llevarse a efecto previamente de su expediente personal, se hallen en una situación de absoluta, total y completa identidad con aquellas de dichas Profesoras que interpusieron el recurso contencioso-administrativo que dió origen a la sentencia de 13 de marzo de 1923, por virtud de la cual se les reconoció el derecho consignado en la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de julio de 1924.—P. D., Muslera. Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta 18 julio 1924)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.549.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Leizaola; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos. La partida llamada Alteros y Sierra baja, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una fajina de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 23 de julio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.540.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE PAMPLONA

Debiendo adquirirse por esta Junta, con destino al Parque de Intendencia y Hospital Militar de esta plaza, los artículos que más abajo se detallan, se hace público, para que cuando deseen tomar parte, puedan hacer proposiciones libres, las cuales serán recibidas durante

las horas de oficina en la secretaría de esta Junta (Gobierno Militar), todos los días laborables, hasta el 5 de agosto próximo:

Artículos que se pretende adquirir.

Para el Parque de Intendencia.

| | |
|---------------------------|------------------|
| Harina de 1. ^a | Paja para pienso |
| Harina de tropa | Carbón vegetal |
| Sal | Leña |
| Cebada | |

Para el Hospital.

| | |
|----------------|------------------|
| Carne de vaca | Manteca de cerdo |
| Hueso de vaca | Merluza |
| Gallinas | Pasta para sopa |
| Huevos | Patatas |
| Jabón | Tocino |
| Jamón | Vino de Jerez |
| Leche de vacas | Vino tinto común |
| Lejía | |

El pliego de condiciones técnicas que habrán de reunir los expresados artículos, así como las cantidades de ellos que se precisen adquirir, estarán de manifiesto en la mencionada secretaría, durante las horas y días de referencia.

El importe de este anuncio y de cuantos precisen para atraer ofertas serán de cuenta de los vendedores.

Los señores que hagan ofertas de cebada, deberán acompañar a las mismas, en concepto de garantía, recibo que acredite haber depositado previamente en la Pagaduría de esta Junta una cantidad (metálico) equivalente al cinco por ciento del total valor de sus ofertas.

Pamplona, 20 de julio de 1924. — El Vocal Secretario, Fernando de Bringas.

SECCIÓN SEXTA

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1924-25, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndose, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 3.518 Biota
— 3.548 Cetina

Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Número 3.545 Albeta

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Liquidaciones del presupuesto de 1923-24.

Número 3.525 Bardallur
— 3.526 Mianos

Expediente de exceso de gastos del presupuesto trimestral de los meses de abril, mayo y junio de 1924.

Número 3.525 Bardallur
— 3.526 Mianos

Cuentas municipales.

Núm. 3.525. — Bardallur. — Ejercicios de 1923-24 y trimestral de 1924.

Núm. 3.526. — Mianos. — Ejercicio de 1923-24.

Ordenanzas de exacciones municipales.

Número 3.527 Biota
— 3.526 Mianos
— 3.533 Balconchán
— 3.534 Fayón
— 3.546 La Almunia
— 3.547 Osera de Ebro

Presupuesto ordinario para 1924-25.

Número 3.522 Cabañas de Ebro
— 3.523 Artieda
— 3.533 Balconchán
— 3.534 Fayón
— 3.535 Belchite

Núm. 3.538.

Urrea de Jalón.

Por término de quince días estarán expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los documentos siguientes a los efectos de oír reclamaciones sobre los mismos.

Relación de acreedores y deudores al Municipio, liquidación definitiva del presupuesto de 1923-24 y las cuentas municipales correspondiente al ejercicio finado, o sea de los cinco trimestres de 1923-24.

Urrea de Jalón, a 18 de julio de 1924. — El Alcalde, Daniel García.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.544.

Ateca.

D. Juan González Ocampo y González Escandón, Juez de instrucción de este partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Maximino Sánchez Bueno, en causa que se le siguió en este Juzgado con el número 63 de 1919, sobre disparo, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados en Monterde a las resultas de la indicada causa, y que con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día doce de mayo último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiuno de agosto próximo, a las once horas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo del avalúo, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra, por menos, las dos terceras partes del tipo de subasta y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ateca, a veintiuno de julio de mil novecientos veinticuatro. — Juan G. Ocampo. Lincenciado, Angel Astray.

Núm. 3.489.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en expediente instruido sobre reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad, de Julia Serón Pérez, natural de esta ciudad, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos de la supuesta demente, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expediente, si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza, a quince de julio de mil novecientos veinticuatro. P. H., J. Antonio P. Jaraba.

Núm. 3.448.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente instruido sobre reclusión definitiva en el Manicomio de

Regino Portolés Berges, natural de La Fresneda, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos del supuesto demente para que en término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expediente si lo creen oportuno, apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en Zaragoza, a doce de julio de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario: P. H., P. E. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui.

Núm. 3.449.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente instruido sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Francisca Falcón Pablo Aztarain Monreal, natural de Guinés, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos de la supuesta demente, para que en término de un mes comparezcan ante dicho Juzgado y expediente si lo creen oportuno, apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en Zaragoza, a doce de julio de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario: P. H., P. E. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui.

Núm. 3.450.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente instruido sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Manuel Ortiz Tomer, natural de Valdealgordo, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos del supuesto demente, para que en término de un mes comparezcan ante dicho Juzgado y expediente si lo creen oportuno, apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza, a doce de julio de mil novecientos veinticuatro. El Secretario: P. H., P. E. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas.

Certificado, 3'50 ptas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.